



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2017 - Año de las Energías Renovables
ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01: 0151599/2017 (C. 1638) / EV-DR

DICTAMEN CNDC N° 57

BUENOS AIRES, 27 JUL 2017

SEÑOR SECRETARIO,

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expte. N° S01: 0151599/2017 (C. 1638) del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "MOOREA TRAVEL S.R.L. S/INFRACCIÓN LEY 25.156 (C.1638)".

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. Las presentes actuaciones se originan el día 25 de abril de 2017 a raíz de una denuncia efectuada ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante "CNDC") por el Dr. Lucas M. MIRKO en representación de la firma OASIS GROUP S.A. (en adelante "OASIS GROUP" o "LA DENUNCIANTE"), contra la empresa MOOREA TRAVEL S.R.L., que gira comercialmente bajo el nombre LAKE TRAVEL (en adelante "LAKE TRAVEL" o "LA DENUNCIADA") y a sus representantes Sres. Ezequiel Antonio MURUA, Ariel Alberto CORDERA, Mariano CANESTRO, Héctor DÍAZ, Carlos ORTIZ, Pablo CHIANTTI y Amelia Beatriz MAZZINI, por la presunta comisión de conductas anticompetitivas violatorias de la Ley N.º 25.156.
2. OASIS GROUP es una empresa de turismo dedicada principalmente a la venta de viajes de egresados para colegios primarios en la Provincia de Córdoba, desarrollando esta actividad bajo el nombre comercial de VOAF MUNDO.
3. LAKE TRAVEL es una empresa de turismo que también opera desde el año 2012 en el mercado de viajes de egresados para colegios primarios con destinos nacionales.

II. LOS HECHOS DENUNCIADOS

4. OASIS GROUP denuncia que LAKE TRAVEL lleva a cabo una campaña de difamación en su contra desde el comienzo de la temporada 2016 hasta la actualidad, y que la misma infringe la Ley de Defensa de la Competencia, causando un perjuicio al interés económico general.
5. Denunció también que, en las reuniones que realizaban con los padres de los menores para



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

la venta de los viajes, los representantes de LAKE TRAVEL habrían cometido conductas anticompetitivas al señalar maliciosamente que OASIS GROUP "se encontraba en una grave situación económico financiera", que su cierre era "inminente", y que quienes viajaran con aquella firma correrían el riesgo de "quedar varados".

6. Asimismo, LA DENUNCIANTE informó que, con fecha 11 y 16 de abril de 2017, aparecieron Avisos Clasificados en el Diario Clarín haciendo referencia a la venta de su empresa, citando el domicilio físico de OASIS GROUP y una cuenta de correo que, si bien es falsa, incluye su razón social. Advirtió que, si bien están convencidos que dicha conducta responde a la misma campaña descalificadora, desconocen quién realizó dicha "falsa y malintencionada publicación".
7. El Aviso Clasificado referido fue acompañado como prueba documental, conjuntamente con copias de tres cartas documento, un archivo de audio y una denuncia presentada ante el Ministerio de Turismo de la Nación.

III. AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN

8. El representante de LA DENUNCIANTE ratificó la denuncia el día 01 de junio de 2017. En dicho acto sostuvo que las primeras conductas anticompetitivas se registraron en el mes de junio del 2016 y que, tras intimaciones por carta documento, reaparecieron en los meses de marzo y abril del 2017, persistiendo a la fecha. Sostuvo que "la estacionalidad tiene como causa que de marzo a junio (primera mitad del año escolar) las empresas de este rubro se dedican a la venta de los viajes de egresados que se realizarán el próximo año".
9. Afirmó que hubo graves perjuicios a la imagen de la empresa y en la confianza de potenciales clientes, y que, producto de la falta de confianza generada por los dichos de LAKE TRAVEL y del falso anuncio en los clasificados del diario Clarín, en la campaña de venta del año 2017, fueron cancelados de manera intempestiva alrededor de 12 contratos con colegios primarios que estaban listos para firmar.
10. Añadió que 8 (OCHO) firmas compiten en el mercado afectado (OASIS GROUP, LAKE TRAVEL, UpGrade, Recrear, Grupal, Flecha, Serrano y Swimming), y que "la distribución en la participación en el mercado de cada una de las empresas es muy pareja (...). Aproximadamente 16.000 alumnos viajan todos los años en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires al interior del país en viajes como los que comercializan dichas empresas. No existe una posición dominante de ninguna de ellas en el mercado por lo que la distribución es equitativa en el volumen de ventas."



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

IV. ANALISIS

- 11. Esta CNDC debe expedirse si la conducta de LAKE TRAVEL, consistente en difamar a su competidora OASIS GROUP, generando incertidumbre sobre su solvencia y capacidad financiera para cumplir con los servicios contratados, presuntamente implementada desde junio de 2016 hasta la fecha de la denuncia, tiene la entidad suficiente como para restringir o distorsionar la competencia, en perjuicio del interés económico general.
- 12. A tal fin hay que considerar que, de acuerdo a los dichos de la propia DENUNCIANTE, la empresa LAKE TRAVEL carece de una posición dominante en el mercado afectado por la conducta, que además de las partes DENUNCIADA y la presuntamente perjudicada, OASIS GROUP, operan en el mercado otras seis empresas similares, y que resulta notorio que el mercado carece de barreras a la entrada, esta Comisión Nacional descarta que la conducta denunciada tenga la entidad como para restringir la competencia en el mencionado mercado, afectando al interés económico general.
- 13. Por ello, en ausencia de los elementos típicos que permiten tener por configurado un acto o conducta de naturaleza anticompetitiva, esta CNDC concluye que los hechos denunciados no constituyen una conducta sancionable desde el punto de vista del Régimen de Competencia.

V. CONCLUSIÓN

- 14. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, disponer el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 29º de Ley N.º 25.156, *contrario sensu*.

X

[Handwritten signature]
 PABLO TREVISÁN
 Vocal
 Comisión Nacional de Defensa
 de la Competencia

[Handwritten signature]
 EDUARDO STORDEUR (h)
 Vocal
 Comisión Nacional de Defensa
 de la Competencia

[Handwritten signature]
 María Fernanda Viacens
 Vocal
 Comisión Nacional de Defensa
 de la Competencia

[Handwritten signature]
 ESTEBAN M. GRECO
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

se deja constancia que la Lic. Marina Bidart no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0151599/2017 C.1638

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.01 16:23:35 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.08.01 16:23:36 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0151599/2017 - ARCHIVO DE ACTUACIONES

VISTO el Expediente N° S01:0151599/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 57 de fecha 27 de julio de 2017, recomendando disponer el archivo de las actuaciones iniciadas el día 24 de abril de 2017, con motivo de la denuncia realizada por la firma OASIS GROUP S.A. contra la firma MOOREA TRAVEL S.R.L., la cual gira comercialmente con la firma de LAKE TRAVEL COMPANY LTC., de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29, a contrario sensu, de la Ley N° 25.156.

Que la denuncia se llevó a cabo por una campaña de difamación realizada por la firma LAKE TRAVEL COMPANY LTC., en contra de la firma OASIS GROUP S.A. desde el comienzo del año 2016 hasta la actualidad, y que la misma infringe la Ley N° 25.156, causando un perjuicio al interés económico general.

Que la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que los hechos denunciados no constituyen una conducta sancionable, contemplando la ausencia de los elementos necesarios para tener por configurado un acto o conducta de naturaleza anticompetitiva con entidad suficiente para afectar al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad incluyéndose como Anexo de la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 29 contrario sensu, y 58 de la Ley N° 25.156, los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 29 a contrario sensu de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 57 de fecha 27 de julio de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo (IF2017-15974457-APN-CNDC#MP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.09.13 18:46:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires